

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, pagando los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del Boletín de los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares
Núm. 3.459

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Ejea de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta el casco de la población, y zona de inmunización otra faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 247 al 272 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 22 de julio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Luesia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Larrién», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 229 al 233 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 22 de julio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 3.460

Si la extensión de una epizootia en una provincia es problema que debe preocuparnos por las pérdidas económicas y perjuicios sanitarios que origina, su difusión a otra provincia es de mayor gravedad, motivo por el cual han de extremarse las medidas adopta-

das en los casos de circulación de ganados entre distintas provincias.

En su consecuencia, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, he dispuesto lo siguiente:

1.º No podrá circular ningún ganado entre distintos términos municipales de la provincia sin la guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal veterinario correspondiente, según dispone la legislación vigente.

2.º Las guías de origen y sanidad que amparen el traslado de ésta a otras provincias, habrán de ser refrendadas por el Servicio Provincial de Ganadería, sin cuyo requisito no serán válidas.

3.º Lo anteriormente dispuesto es independiente de lo que tenga ordenado o disponga en lo sucesivo la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Las autoridades y funcionarios de la provincia a quienes afecte el cumplimiento de la presente orden comprobarán las guías de origen y sanidad que amparan el traslado de ésta a otras provincias van refrendadas por el Servicio Provincial de Ganadería, dando por no válido el citado documento sin el requisito anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 22 de julio de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda

Núm. 3.436

D. Mariano Luis Gil, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado un resguardo de un depósito de 1.137'54 pesetas en metálico, de la propiedad de Marcos Luis Torcal, del cual es heredero, que constituyó el 13 de marzo de 1939 y bajo los números 309 de entrada y 13.404 de Registro a disposición de la Comisión Central de Incautaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentar dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que, llegando a conocimiento de las personas que lo hubieran encontrado, se sirvan presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin efecto alguno, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 20 de julio de 1948.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

Núm. 3.437

D. Cipriano Molina Gállego, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado un resguardo en metálico de la propiedad de don Santiago Catalán Enguita, del cual es heredero, que constituyó en 3 de diciembre de 1938 bajo los núms. 1.227 de entrada y 12.992 de Registro a disposición de la Comisión Central de Incautaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentar dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que, llegando a conocimiento de las personas que lo hubieran encontrado, se sirvan presentarlo en el Negociado de Depósitos de esta Intervención de Zaragoza, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor y efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 20 de julio de 1948.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

SECCION QUINTA

Núm. 3.463

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Instrucciones para la campaña
contra la langosta

CIRCULAR

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1943 dispone que se mantengan en su vigor las órdenes dadas en años anteriores relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos de langosta, etc., etc. Por ello se copia a continuación la Orden de 7 de julio de 1941, a la que da vigencia la actual:

«Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga.

Considerando que llegada al estado de adulto la langosta, en sus vuelos o revuelos, no puede pasar desapercibida y permite, a su vez, conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es de mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento.

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de informaciones agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán, en el plazo de dos días, a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes-Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas, y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará a dos de sus vocales como delegados permanentes.

Los focos observados o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello darán conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como

cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros, Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán, con el personal a sus órdenes, los trabajos e informaciones oportunas, para que con el auxilio de las Juntas se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales del terreno infecto que debe sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posibles invasiones y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación y en las que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles, por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de la denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre los interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las

Juntas el Servicio de vigilancia y acotamiento, serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica Provincial, para que por el Ingeniero-Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de pesetas 100 a 500 que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga, en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, al que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director General de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento».

Zaragoza, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.464

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Coto deportivo en el río Ebro

Con fecha 22 del actual mes, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha dispuesto la concesión por subasta

entre Sociedades deportivas y Sindicatos de Pescadores profesionales legalmente constituídos, la concesión de un coto fluvial de pesca con carácter deportivo en el río Ebro, en una longitud de 6 kilómetros, contados aguas abajo a partir del Puente de Piedra.

Con el fin de cumplimentar tal concesión, se hace público que el acta de la subasta se celebrará el día 7 de agosto del presente año, a las diez de su mañana, en los locales de la Jefatura de la 11.ª Región de Pesca Fluvial (Requeté Aragonés, núm. 10), de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en dichas oficinas durante los días laborables, de diez a dos de la mañana.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza, 26 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

Núm. 3.444

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel García García en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de aceite de olivas en Torrellas (Zaragoza), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Miguel García García para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 21 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe accidental, G. Renom.

SECCION SEXTA

Núm. 3.422

TARAZONA

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 19 de los corrientes, se hace público el propósito municipal de contratar mediante subasta el aprovechamiento de pastos en el monte de libre disposición, propiedad de este Ayuntamiento, denominado «Dehesa Carretera de Cintruénigo», por tres años forestales, o sea de 1.º de octubre próximo al 30 de septiembre de 1951, para 1.000 cabezas lanares y 50 cabrías, por el tipo de tasación anual de 20.000 pesetas, concediéndose cinco días de plazo para que se formulen por escrito las recla-

maciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que el expediente referido queda expuesto en la Secretaría municipal y que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Tarazona, 22 de julio de 1948.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

Núm. 3.423

TARAZONA

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 19 de los corrientes, se hace público el propósito municipal de contratar mediante subasta el aprovechamiento de pastos en el monte de libre disposición, propiedad de este Ayuntamiento, denominado «Valorías», por tres años forestales, o sea de 1.º de octubre de 1948 a 30 de septiembre de 1951, para 1.300 reses lanares y 50 cabrías, por el tipo de tasación anual de 20.000 pesetas, concediéndose cinco días de plazo para que se formulen por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que el expediente referido queda expuesto en la Secretaría municipal y que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Tarazona, 22 de julio de 1948.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las debidas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marita.

Núm. 3.350

SIMON TELLO (Jesús), de 44 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Zaragoza (Arias, núm. 56), natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante el Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza, para cumplir la pena de veinticinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 325 de 1948 por estafas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.439

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

A virtud de proveído de esta fecha

dictado por el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 24 de 1948, sobre incendio tenido lugar en el vagón despacho de correspondencia anexo al coche correo de Bilbao a Zaragoza, ocurrido en la estación de Luceni el día 31 de marzo último, se cita a los imponentes de los siguientes despachos:

Paquetes muestras núms. 14 y 15, de Guernica a Barcelona, impuestos en 29 de marzo pasado por la fábrica Unceta y Compañía.

Paquete muestra núm. 19, de Deva a Barcelona, impuesto por Industria Deva, S. A.

Paquete muestra núm. 267, de Espinosa de los Monteros a Barcelona, impuesto por D.^a Rosario Fernández.

Paquetes muestras núms. 748, 753, 1.005 y 691, de Eibar a Barcelona, por la Casa Star.

Paquete muestra núm. 189, de Eibar para Barcelona, a Haylz.

Paquetes muestras núms. 9 y 26, de Bilbao para Barcelona, a Boler y a Manuel, respectivamente.

Paquete muestra núm. 28, de Bilbao para Barcelona, impuesto por José Gilarter, en Ortuella.

Paquete muestra de Bilbao para Barcelona, impuesto por Industrias Horme.

Paquete muestra núm. 57, de Bilbao a Barcelona, impuesto por Ernesto Schad.

Paquete muestra núm. 64, de Bilbao para Barcelona, impuesto por D. Luis de Gezala.

Paquetes muestras núms. 26, 27, 28, 29 y 30, impuestos por la Casa Somme, S. L., Erandio (Bilbao) para Palma.

Paquetes muestras núms. 723, 709, de Bilbao para Palma, impuestos por Industrias Soler, Recaldeverri (Bilbao).

Paquetes muestras núms. 854, 855, 856, 858, 859 y 862, remitente Casa Palmera, Irún, para Las Palmas.

Paquetes muestras núms. 1.363, 1.374, para Vera en Palma, remitente Casa Palmera, Irún.

Paquetes muestras núms. 227, 228 y 229, para P. G. García en Santa Cruz de Tenerife, impuestos por la Casa Hijos de Heraclio Fournier, S. L. de Vitoria.

Paquetes muestras núms. 2.043, 79 y 96, de San Sebastián para Barcelona, a Camacho Jónas y Soler, respectivamente; y el 98 para Jalonsil, de Barcelona; el 3, para Santa Colomé a Llenares; el 2, a Barcelona, para Radiómetro; el 3'27, para Barcelona Industrial, y el 1'27, para Barcelona, a Martín, todos ellos impuestos en San Sebastián.

Paquetes muestras núms. 254, 1.776, 722, 1.543, 81.053, de Bilbao para Barcelona; y el núm. 764, de Infiesto para el Cloc.

Paquetes muestras núms. 214, 215, 216, 217 y 218, de Sumaya para Felanitx, impuesto por I. Cañizal.

Paquetes postal núms. 287, 288, de Bilbao, para Agustín Marín, en Ciudadela.

Paquete postal núm. 108, de Bilbao para Jover y Carreras, en Mahón, imponente Industria Hormes.

Cuyos domicilios se ignoran, para que en término de diez días siguientes a

la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, hacerles el ofrecimiento de acción y acreditar la preexistencia de los efectos que a cada uno se le hayan siniestrado, como trámite previo para poder hacer la tasación, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Giménez Motilva.—El Secretario, Carmelo Molíns.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.350

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal, en providencia dictada en el día de ayer en juicio verbal de faltas número 325-1948, seguido contra Jesús Simón Tello, sobre estafas, en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero del interesado y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino.

Diligencias de tasación de costas

Yo, el Secretario interino, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 325-1948, seguido contra Jesús Simón Tello:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas; por derechos de agentes, juicio y ejecución, 8,65 pesetas; por reintegros del expediente, 16 pesetas; por indemnizaciones, 76 pesetas; total, 121'05 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Jesús Simón Tello, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, expido la presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario interino, Jaime Beneded.

Núm. 3.401

JUZGADO NUM. 2

D. Plácido Goñi Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 322 de 1948, contra Basilia Luján Palomares, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 15 de julio de 1948. El Sr. D. José Franco Molina Juez municipal del Juzgado número 2 habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Basilia Luján Palomares, de la otra, como denunciada, cuya edad y

demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Basilia Luján Palomares a la pena de cinco días de arresto y costas del juicio, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco Molina».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido la presente que visa el señor Juez en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Plácido Goñi.—V.º B.º: El Juez municipal sustituto, José Franco Molina.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.472

Regantes de la Acequia del «Molinillo» de Cervera de la Cañada

Convocatoria

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Aguas, Real Orden de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores concordantes, se convoca por la presente a todos los regante y usuarios de la acequia del «Molinillo», de Cervera de la Cañada, para que el día 5 de septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, concurren a la Casa-Ayuntamiento de esta localidad, al objeto de celebrar Junta general para la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y jurado de Riegos, cuyos proyectos ya fueron aprobados provisionalmente en la anterior Junta general celebrada el día 16 de junio del corriente año.

Cervera de la Cañada, 26 de julio de 1948.—El Alcalde, Dalío Soria.

Núm. 3.483

Comunidad de Regantes de la Huerta de Mallén-Novillas

Edicto

Se convoca a todos los interesados a Junta general de regantes, que se celebrará el día 4 del próximo septiembre, a las once horas en primera convocatoria y a las once y media en segunda, de no concurrir número suficiente en la primera, en el salón de sesiones de Mallén, para acordar lo que proceda del siguiente orden del día:

Primero. Examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, redactados por la Comisión encargada de formularlos.

Segundo. Aprobación definitiva de estas Ordenanzas, con las variaciones que se acuerden en esta misma Junta general.

Mallén, 27 de julio de 1948.—El Presidente, Francisco Cabreas.